

cer el enmendado de el Sr. D. Juan de la Cruz, durante la vida de  
la otorgante como consta al testimonio de personas fidedignas  
al el el título de padado al referida D. Juan de la Cruz  
origen y Testa original expedida al nominado D. Juan de  
Carrera Cobacho y Lopez, y que sumo con otros Documentos  
de otro su nombre, por lo que en el mi Consejo de las Indias  
nunca se ha visto que en su vida se le haya servido y mandado  
darle despacho de Cedula para el uso y ejercicio de referida  
oficio o como bari merced suya. Y visto todo en el nominado  
mi Consejo como informado en el anexo por el y por  
miembros de la Villa de Caravaca, y lo expusieron en el  
recurso por el municipal, con sus autos, hechas abien  
en mi Testa. Por lo qual ordeno que en adelante  
no se en el Ayuntamiento de Caravaca y en el Ayuntamiento  
de Caravaca al nominado D. Mariano Lopez Carrera Cobacho  
el Juramento y solemnidad que en el caso de referida  
ya hecho y no de otra manera se da a la persona en el  
oficio, y le admita en el uso y ejercicio del referido  
tal oficio de referida dilla, y le sea con el orden  
de los Cargos y con otros oficio anexo y perteneciente  
y con las mismas Calidades Condiciones y prebendaciones  
salarios emolumentos, y demás cosas con que se  
ejercia el oficio de Juan Joseph Carrera Cobacho,  
Lopez: y le han servido y usado todos sus derechos  
y las mismas que se expresan en el nominado título  
y propiedad de padado al referida D. Juan de la Cruz  
y con el con que original con esta mi Testa